



Recurso nº 029/2011

Resolución nº 043/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de febrero de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Doña E.T.C., en representación de ROYAL CLEAN, SL, contra el acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura, de 1 de diciembre de 2010, por el que se excluía a la recurrente del procedimiento de licitación para contratar el servicio de limpieza de las dependencias del edificio del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Junta de Contratación del Ministerio de Cultura convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, respectivamente, los días 16 y 17 de septiembre de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el servicio de limpieza de las dependencias del edificio del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. Previos los trámites del procedimiento de licitación legalmente previstos, la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura acordó el día 1 de diciembre de 2010, con motivo de la apertura de la documentación técnica, excluir del procedimiento a la recurrente por no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos, de acuerdo con el apartado 11 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la licitación.

Tercero. Contra dicho acuerdo la representación de ROYAL CLEAN, SL interpuso recurso ante el Ministerio de Cultura, con fecha de entrada en su registro de 12 de enero de 2011, por el que solicitaba que se admitiese a la recurrente como licitador en el

expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos del recurso es preciso examinar si el escrito de recurso ha sido interpuesto en el plazo establecido, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que aquí interesa, con fecha 2 de diciembre de 2010, la Secretaría de la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura, remite –por lo que a este expediente interesa- a ROYAL CLEAN, SL notificación por la que se le comunica su exclusión de la licitación porque *“no alcanza la puntuación mínima de 25 puntos en la valoración del criterio 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, donde se determina que es requisito necesario obtener una puntuación mínima de 25 puntos en la valoración de este criterio, para que el licitador pueda continuar en el proceso selectivo”*. Dicha notificación es recibida por la citada empresa, según consta en el correspondiente “aviso de recibo” postal, el 17 de diciembre de 2010.

Con fecha 10 de enero de 2011, la recurrente presenta su escrito de recurso en una oficina de Correos, para su envío al órgano de contratación, teniendo entrada en dicho órgano el 12 de enero de 2011, y en este Tribunal el día 17 de enero de 2011, acompañado del expediente y del correspondiente informe del órgano de contratación.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 2007 establece en el apartado 2 del artículo 314 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

A estos efectos es necesario reseñar que de acuerdo con el artículo 314.3 de la Ley de Contratos del Sector Público el escrito de recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de éste Tribunal, sin que pueda

considerarse como fecha de interposición del escrito de recurso su presentación en las oficinas de Correos para su envío, en este caso, al órgano de contratación, en cuanto que dicha modalidad no se prevé en la Ley citada. No procediendo, asimismo, la aplicación subsidiaria de lo previsto al respecto en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, en cuanto que la Ley 30/2007 regula expresamente la cuestión relativa al lugar donde debe presentarse el recurso especial en materia de contratación.

Así, a mayor abundamiento, respecto a la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, recogida en la Disposición final octava de la Ley de Contratos del Sector Público, debe traerse a colación el Informe 16/00, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, asumido por este Tribunal, según el cual, *“los procedimientos en materia de contratación administrativa se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en la actualidad Ley de Contratos del Sector Público- y sus normas de desarrollo y, por tanto, la aplicación supletoria únicamente puede entrar en juego, no solo cuando la normativa a aplicar en primer lugar guarde silencio sobre un determinado extremo, sino, sobre todo, cuando la normativa supletoria no sea contraria al contenido general y principios generales que inspiran aquélla, pues en estos casos debe entenderse que la materia aparece regulada por la primera”*. Por tanto, el plazo y lugar en el que deberá interponerse el recurso especial en materia de contratación será el que se establezca en la legislación de contratos del sector público, con independencia de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se notifica el acto impugnado a la recurrente, el 17 de diciembre de 2010, y la fecha de presentación del recurso ante el órgano de contratación, el 12 de enero de 2011, supera los 15 días hábiles establecidos en el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin que deban examinarse otras cuestiones derivadas del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Doña E.T.C., en representación de ROYAL CLEAN, SL, contra el acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura, de 1 de diciembre de 2010, por el que se excluía a la recurrente del procedimiento de licitación para contratar el servicio de limpieza de las dependencias del edificio del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.